

Si los instrumentos internacionales no son vinculantes, no funcionan:

Análisis casuístico sobre la protección de la lactancia materna

Documento de reflexión, Junio 2014

En 1981, la Asamblea Mundial de la Salud (AMS) adoptó el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna¹ (el Código), completado y ampliado en quince resoluciones subsecuentes relevantes de la AMS que forman parte integral del mismo. El Código busca asegurar que los padres y madres puedan tomar decisiones totalmente informadas sobre la alimentación de su infante o niño/niña con independencia de cualquier obstáculo comercial que afecte la lactancia materna. El Código contribuye así a salvaguardar la salud de infantes y niños/niñas. En 1989, la Convención sobre los Derechos del Niño/Niña² (CRC) ha consagrado la protección, la promoción y el apoyo de la lactancia materna en su artículo 24, que articula el derecho del niño/niña al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24). La observación general Nº 15 (2013), que interpreta este derecho, especifica que la obligación de los Estados de incorporar en su legislación nacional el aplicar y hacer cumplir el Código (párrafo 44), y que además, las empresas productoras de alimentos infantiles tienen la **obligación directa de cumplir con ello en todos los contextos** (párrafo 81).³

No obstante esta obligación existente desde 1981, las empresas productoras de alimentos infantiles sistemáticamente han violado las provisiones del Código contra las prácticas comerciales dañinas y contra las estrategias que engañan a consumidores y profesionales de salud. El último informe de supervisión *Breaking the Rules 2014*⁴, publicado por el Centro de Documentación del Código Internacional de IBFAN⁵ (IBFAN-ICDC), cubre 27 empresas y presenta 813 violaciones en 81 países. Esto recuerda al mundo que mientras estas estrategias engañosas continúan, las tasas de lactancia materna seguirán bajando con la consecuencia inevitable de un aumento de la mortalidad y morbilidad infantil. Actualmente, no hay ningún mecanismo eficaz a escala mundial que asegure la responsabilidad de las empresas productoras de alimentos infantiles. En ausencia de un mecanismo de sanción eficaz, todas parecen estar propensas a evadir sus obligaciones internacionales de derechos humanos. Confiando en la puesta en práctica del Código al nivel nacional ha resultado ser una solución insuficiente; de hecho, en todo el mundo, las empresas productoras de alimentos infantiles sistemáticamente se oponen a estos esfuerzos. Incluso en la minoría de los países que han sido exitosas y han adoptado leyes adecuadas para regular la comercialización de sucedáneos de la leche materna, estas empresas, utilizando su influencia política y su poder económico, directamente desafían las leyes nacionales (p.ej. en India) o se han opuesto a la adopción de mecanismos de ejecución (p.ej. en Filipinas).

La experiencia de 33 años de la puesta en práctica del Código proporciona un argumento fuerte para ilustrar la necesidad de un Tratado Vinculante sobre las obligaciones de las empresas transnacionales en virtud del derecho internacional y de los derechos humanos. Esto es un paso crucial en el cumplimiento de los derechos humanos de cada persona, en este caso particular de cada niño/niña. Recomendaciones internacionales no vinculantes, como el Código, o medidas "voluntarias" de responsabilidad social corporativa, como aquellos indicados en los Principios Rectores de Naciones Unidas, han fallado en hacer que las empresas transnacionales se responsabilicen por sus violaciones de los derechos humanos. Si un Tratado Vinculante sobre las obligaciones de las empresas transnacionales fuese adoptado, sin duda se disminuirían las violaciones de los derechos del niño/ causados por las empresas productoras de alimentos infantiles. Además, las violaciones identificadas podrían ser procesadas y firmemente sancionadas por un órgano judicial internacional independiente. El Tratado Vinculante ayudaría a asegurar el respeto del Código a escala mundial y, por tanto, el derecho de los niños/las niñas a una alimentación y una nutrición adecuada, así como su derecho a la salud.

¹ International Code of Marketing of Breast-milk Substitutes. Disponible en: http://www.who.int/nutrition/publications/code_english.pdf

² Convención sobre los Derechos del Niño. Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

³ Observación general Nº 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24). Disponible en: [file:///Users/sellegercamille/Downloads/G1342817%20\(1\).pdf](file:///Users/sellegercamille/Downloads/G1342817%20(1).pdf)

⁴ Ver <http://www.ibfan-icdc.org/>

⁵ Ver <http://www.ibfan-icdc.org/index.php/publications/publications-for-sale>